



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20267090017705 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20247095401000370E

“Auto que decreta el cierre de la etapa probatoria y ordena traslado para alegatos”

HECHOS

Que mediante Auto No. 20267090011005 de fecha 02 de junio de 2026 se concedió al ciudadano **WILLIAM MARTIN GAVINO CANELO**, identificado con Historial Extranjero No. 365283 y Pasaporte No. 120644304, de nacionalidad peruana, un término de cinco (5) días hábiles para la presentación o solicitud de práctica de pruebas. Acto administrativo que le fue notificado el 02 de junio de 2026, al correo electrónico autorizado williamgavinocbu@gmail.com, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en ejercicio de sus derechos y estando dentro del término concedido, el administrado presentó escrito adiado 11 de junio de 2026, el cual fue incluido al expediente del proceso según radicado No. 20267094248582, pronunciándose bajo estos términos:

“Reconozco plenamente la importancia del cumplimiento de las obligaciones migratorias establecidas por el ordenamiento jurídico colombiano. No obstante, solicito que los hechos objeto de investigación sean analizados bajo los principios de buena fe, proporcionalidad, razonabilidad y valoración integral de las circunstancias excepcionales que rodearon mi situación particular.

Durante toda mi relación con el Estado colombiano he mantenido una conducta respetuosa de la normativa migratoria, sin antecedentes sancionatorios y con una clara voluntad de regularización”.

Continuación de Auto que decreta el cierre de la etapa probatoria y ordena traslado para alegatos.

Que, seguidamente el investigado procede a describir situaciones personales y familiares en el marco de la pandemia por el COVID-19, además de los trámites adelantados ante el traspaso de su Visa tipo Residente. Dichas circunstancias, tal como lo solicitó, se tendrán en cuenta al momento de resolver esta actuación administrativa.

Que, de igual forma, el administrado solicita la incorporación de los siguientes anexos como pruebas documentales:

1. Copia del documento de identidad del menor hijo S.A.G.O.
2. Copia del Traspaso de Visa No. ZA243756 válida del 02/02/2024.
3. Copia de la cédula de extranjería No. 365283 expedida el 21/03/2024.

Que, en este sentido, las pruebas anteriormente descritas no amplían información y tampoco presentan nueva evidencia para que la administración pueda inferir que hubo caso fortuito, fuerza mayor o error invencible a favor del encartado. Sin embargo, en aras de garantizar su derecho a la defensa y contradicción, y en consideración a que, el administrado las aporta como soporte a lo narrado en su escrito, se tendrán en cuenta dentro de la investigación que se adelanta.

Que, conforme a lo anterior, se ordenará dar traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que la parte investigada presente los alegatos correspondientes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador (E) del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la Regional Oriente, en uso de sus facultades legales,

ORDENA

ARTICULO 1°: Téngase como prueba documental:

1. Copia del documento de identidad del menor hijo S.A.G.O.
2. Copia del Traspaso de Visa No. ZA243756 válida del 02/02/2024.
3. Copia de la cédula de extranjería No. 365283 expedida el 21/03/2024.

ARTICULO 2°: DECRETAR el cierre de la etapa probatoria.

ARTICULO 3°: DAR TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la parte investigada para que durante dicho lapso presente los alegatos correspondientes. Durante el término indicado el expediente permanecerá a su disposición en el despacho de la Coordinación del Centro Facilitador de Servicios Migratorios

Continuación de Auto que decreta el cierre de la etapa probatoria y ordena traslado para alegatos.

Bucaramanga de la Regional Oriente, ubicado en la Carrera 11 No. 41-13 Barrio Centro en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

ARTICULO 4°: NOTIFICAR este auto de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 5°. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JULIO VICENTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Coordinador (E) del Centro Facilitador de Servicios Migratorios Bucaramanga
Regional Oriente – UAE Migración Colombia

Proyectó: Liliana Rocío Jiménez Quiroz – Profesional Especializado.